

ESCRITURA PUBLICA DE:**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA****Número 2559****CUANTIA: \$. 400,00****2.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a primero de julio del año dos mil ocho, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores PABLO LEONARDO PESANTEZ SALAS, casado; MARIA ELIZABETH PESANTEZ SALAS, soltera; y, ANA BEATRIZ PESANTEZ SALAS, casada; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 010263214-8; 010394202-5; y, 010214761-8; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía **“EXPRESSARTE ESTRATEGIA Y CREATIVIDAD CIA. LTDA.”**, que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.**-A la celebración de la presente escritura pública comparecen los señores: **Pablo Leonardo Pesantez Salas, María Elizabeth Pesantez Salas; y, Ana Beatriz Pesantez Salas**, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil: casado, soltera y casada, respectivamente, domiciliados en esta ciudad y personas con plena capacidad legal para contratar. **SEGUNDA: Contrato de Constitución.**- Los comparecientes expresan que es su voluntad constituir, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que en sus procedimientos se sujetará a las leyes ecuatorianas, reglamentos y a los siguientes estatutos: **TERCERA: Estatutos de la Compañía denominada “EXPRESSARTE ESTRATEGIA Y CREATIVIDAD CIA. LTDA.” SECCION PRIMERA.- Denominación.- Objeto.- Nacionalidad.- Plazo de Duración.- Domicilio.-ARTÍCULO UNO:** La Compañía **“EXPRESSARTE ESTRATEGIA Y CREATIVIDAD CIA. LTDA.”**, es una sociedad de responsabilidad limitada que, en sus procedimientos, se sujetará a las leyes ecuatorianas y, en especial, a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOS:** La compañía tiene como objeto principal la realización de cualquier trabajo



relacionado con la industria de asesoría en estrategia
empresarial y de mercadeo, además de las actividades
tácticas de mercadeo, relacionadas con la industria
publicitaria, creación y ejecución de campañas
publicitarias, para los distintos medios de
comunicación, impreso, radio, cine, televisión, medios
exteriores, diseño de material publicitario para ser
colocados en los medios, diseño de material
promocional, investigaciones de mercado, asesorías
relacionadas con el medio, realización de eventos,
coordinar y elaborar planes comunicacionales, hacer el
seguimiento que garantice la implementación de los
planes, contratar los distintos medios de comunicación,
participar en todos los aspectos del mercadeo, elaborar
estrategias creativas y sus ejecuciones, producir y
realizar comerciales para radio, cine y televisión,
realizar documentales de corto y largometraje,
documentales de inducción y/o promoción para
empresas tanto en cine como de videotape, compra,
venta, importación, exportación, representación y
distribución en general de productos, bienes y equipos
para la industria publicitaria y audiovisual, y en general,
cualquier acto de lícito comercio relacionada o no con la
industria publicitaria y/o audiovisual, incluido o no en
la anterior enumeración que, en todo caso tiene carácter
enunciativo y no limitativo del objeto de la sociedad.

ARTÍCULO TRES: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y, por consiguiente se sujetara a las leyes

ecuatorianas. ARTÍCULO CUATRO: El plazo de

duración de la Compañía es el de treinta años contados

desde la fecha de inscripción del presente contrato en el

Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Este plazo podrá

ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta

General de Socios y de acuerdo a las normas legales

pertinentes. ARTÍCULO CINCO: El domicilio de la

Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,

pudiendo establecerse sucursales o agencias en

cualquier lugar del país, observando las disposiciones

correspondientes. **SECCION SEGUNDA.- Capital**

Social.- Libro de Aportaciones.- Transferencia.

ARTÍCULO SEIS: El Capital Social de la Compañía

es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América, divididos en cuatrocientas participaciones

iguales e indivisibles del valor de un dólar cada una.

ARTÍCULO SIETE: El Capital Social podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General y los

Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en

proporción a sus participaciones, a no ser que la Junta

General acuerde lo contrario y, en tal caso, se estará a

las resoluciones que al efecto adopte. **ARTÍCULO**

OCHO: La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación firmado por el Presidente y el

Gerente General, en el que se hará constar su carácter de

no negociable y el número de participaciones que por su

aportación le corresponde. **ARTÍCULO NUEVE:** Las

participaciones sociales son indivisibles pero pueden ser



Aug 3

transmitidas por herencia y transferidas por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de los socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ:** La Compañía abrirá y llevará un Libro de Aportaciones y Socios, en el que se inscribirán los certificados de aportaciones con la indicación del socio tenedor de las mismas, así como también las transferencias que se realicen. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se hayan observado los requisitos legales consiguientes.-

SECCION TERCERA.- Socios.- Derechos y Obligaciones.- ARTÍCULO ONCE: Los socios

gozarán de los derechos que la Ley de Compañías les confiere y, además, lo que los socios establecieren en lo referente a la administración, previa resolución de la Junta General, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. **ARTÍCULO DOCE:** Los socios tendrán las obligaciones determinadas por la Ley de Compañías, y además las siguientes: pagar a la Compañía la participación suscrita; cumplir los deberes que le impusiere los estatutos sociales; abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración. **ARTÍCULO TRECE:** Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de sus participaciones sociales.- **SECCION**

CUARTA.- Dirección y Administración.

ARTÍCULO CATORCE: La Compañía estará dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, y, el Subgerente.

ARTÍCULO QUINCE: La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la Compañía.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social, se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTÍCULO DIECISIETE: La Junta General de Socios estará integrada por los titulares de las participaciones quienes concurrirán personalmente o por mandatarios acreditados en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente, o, en su falta, por el Gerente General, mediante comunicación escrita a los Socios con ocho

días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Dicha comunicación contendrá los puntos por tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente: las primeras, una vez al año por lo menos dentro de los tres primeros meses para tratar sobre las cuentas, balances y demás aspectos de ley

referentes al ejercicio económico anterior, así como cualquier otro problema que sea de su conocimiento; las segundas, cuantas veces lo convoquen el Presidente o el Gerente General, en su caso. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE:** No obstante lo antes normado, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General de Socios, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las actas serán suscritas por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO:** Las resoluciones de la Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, salvo las excepciones determinadas por la Ley de Compañías, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a) nombrar y remover al Presidente, Gerente General; y, Subgerente;** **b) decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo de duración de la Compañía y reformar sus Estatutos Sociales;** **c) autorizar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá el consentimiento**

unánime de todos los socios; **d)** aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; **e)** resolver sobre el reparto de los beneficios sociales; **f)** resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía, su fusión o transformación; **g)** acordar el establecimiento de agencias y concesiones; y, **h)** las demás que no estuvieren otorgadas por la Ley y estos Estatutos al Presidente o al Gerente General. **ARTÍCULO**

VEINTE Y TRES: La Junta General de Socios nombrará al Presidente de la Compañía, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Sus atribuciones son: **a)** presidir las sesiones de Junta General de Socios; **b)** convocar a Junta General de Socios; **c)** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; y, **d)** las demás que le confieran los Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VEINTE Y CUATRO: El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá

tener o no la calidad de accionistas. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

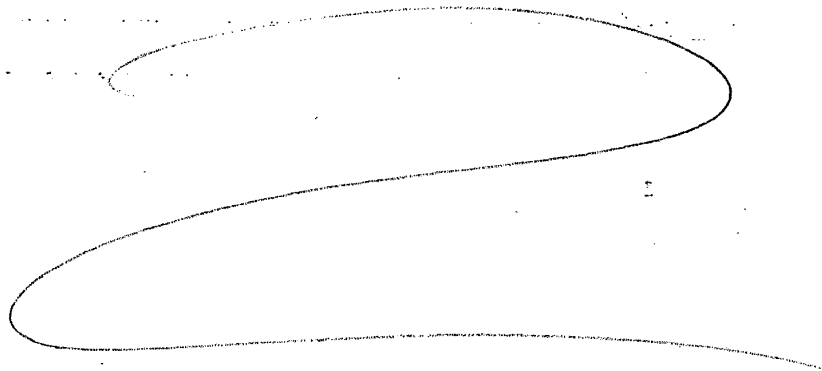
VEINTE Y CINCO: El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y, como tal, tiene capacidad legal para suscribir, a nombre de la Compañía y por sí solo, toda clase de actos o contratos directamente relacionados con el objeto social excepto aquellos que de acuerdo a la

Ley de Compañías, necesite autorización de la Junta General o de la intervención conjunta con el Presidente. A más de las facultades y deberes que la Ley de Compañías señala para los administradores, en lo que le fueren aplicables, tendrá las siguientes: a) dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica; b) poner a consideración de la Junta General los informes y balances de las operaciones realizadas; c) manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, gestionar empréstitos y hacerlos efectivos; d) velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, intereses y cobros en general; e) a falta del Presidente convocar a Junta General de Socios; f) actuar de Secretario en la Junta General de Socios; g) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; h) nombrar empleados permanentes u ocasionales; i) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; y, j) cumplir los deberes y ejercer los derechos que la Ley de Compañías y estos Estatutos le asignaren específicamente.

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: En caso de falta o impedimento del Gerente General le subrogará con todas sus facultades el Subgerente quien tendrá las mismas atribuciones de aquel y será elegido por un periodo de dos años. **SECCION QUINTA : Disolución y Liquidación.** **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE:** La Compañía se disolverá por las causas establecidas por la

Ley de Compañías y mediante resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO:** Una vez disuelta la Compañía se procederá a su liquidación para lo cual se sujetará a los trámites previstos por la Ley. El Gerente General actuará de Liquidador. **SECCION SEXTA: Balance.- Reparto de Utilidades.- Fondo de Reserva. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE:** El ejercicio financiero de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Compañía destinará cada año el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Así mismo podrá constituir la reserva facultativa destinando para ello el porcentaje que creyeren conveniente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Una vez aprobado por la Junta General el Balance Anual, realizadas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas obtenidas en proporción a las participaciones pagadas, salvo resolución en contrario de la Junta General. **DECLARACIONES:** El capital de la Compañía que asciende a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, se halla suscrito y pagado en la siguiente forma: El señor Pablo Leonardo Pesantez Salas, suscribe trescientos noventa y seis participaciones del valor de un dólar cada una, que asciende al valor de trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos

de América que los paga de contado. La señorita María Elizabeth Pesantez Salas, suscribe dos participaciones del valor de un dólar cada una, que asciende al valor de dos dólares de los Estados Unidos de América que los paga de contado. La señora Ana Beatriz Pesantez Salas, suscribe dos participaciones del valor de un dólar cada una, que asciende al valor de dos dólares de los Estados Unidos de América que los paga de contado. **Total Capital Suscrito: cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Capital Pagado: cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Se faculta a nuestro defensor Doctor Fabián Parra Mosquera**, para que realice todos los trámites previstos por la Ley para obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía. Sírvase Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato. Atentamente, f) Fabián Parra. Doctor Fabián Parra Mosquera. Abogado. Matrícula número mil ochocientos cincuenta y seis. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. DOCUMENTO HABILITANTE.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 830100415** abierta el **25 DE JUNIO DEL 2008** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará **EXPRESSARTE ESTRATEGIA Y CREATIVIDAD CIA.LTDA.** la cantidad de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PESANTEZ SALAS PABLO LEONARDO	\$396.00
PESANTEZ SALAS MARIA ELIZABETH	\$ 2.00
PESANTEZ SALAS ANA BEATRIZ	\$ 2.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA, JUNIO 25 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.



**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA GRAN COLOMBIA**

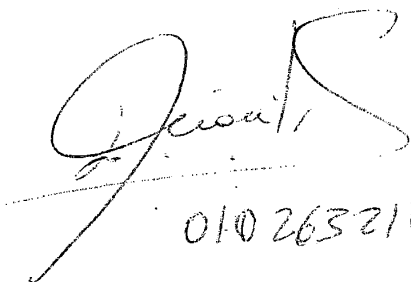

FIRMA AUTORIZADA



siete 7

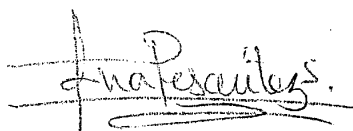
HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**


010263214-8



Liz Pesantez S.
010394202-5

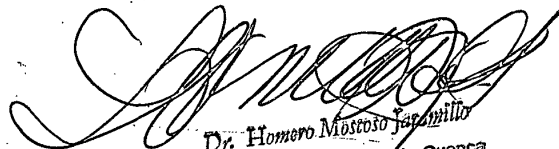

010214761-8




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN
LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 7 de Julio del 2008 he precedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EXPRESSARTE ESTRATEGIA Y CREATIVIDAD Cía. Ltda. sobre la Aprobación 08-C-DIC-451 de fecha 3 de Julio del 2008, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Econ. Rono Buono Encalada (o)




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

20-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

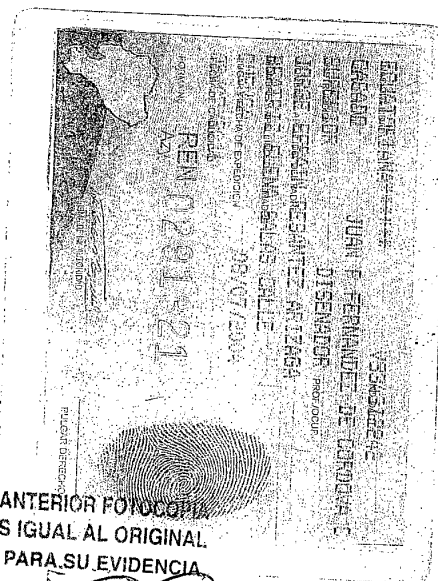
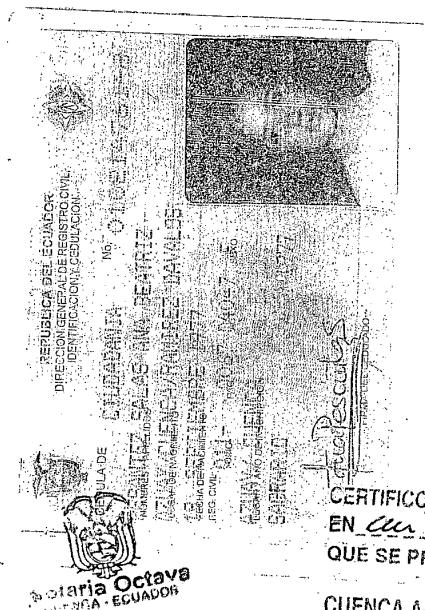
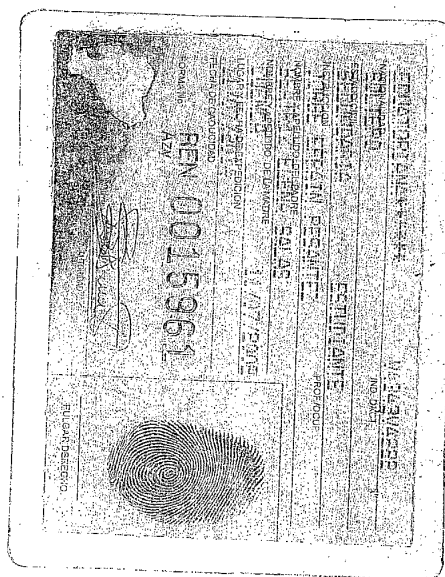
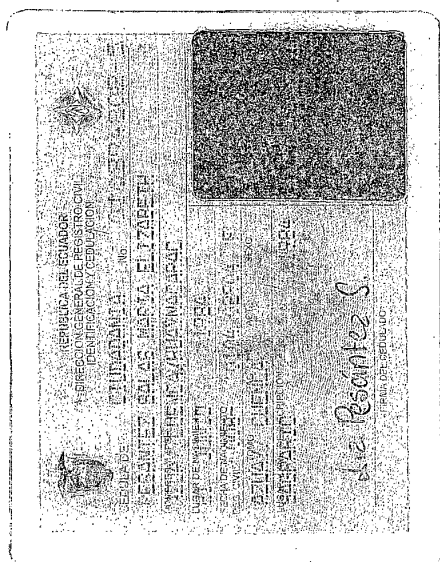
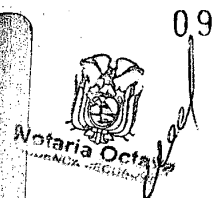
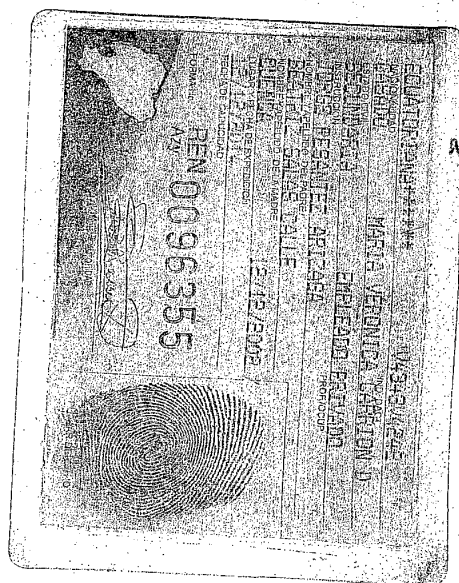
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-451 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha tres de julio del dos mil ocho, bajo el No. 402 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **EXPRESSARTE ESTRATEGIA Y CREATIVIDAD CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5066. **CUENCA, NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.**
EL REGISTRADOR.

Dr. Remigio Aguilla Lucero
Dr. Remigio Aguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOLIO CON
EN *cu* FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA
CUENCA A *07* DE JUL 2008 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN cu FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA

CUENCA, 07 de JULIO de 2008

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA